



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.73
30 de agosto de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 14 de agosto a
1° de septiembre de 1989

EXPOSICION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL 1 AL PLENARIO
SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS EN ESA COMISION

1. Me complace informar al plenario de que la Comisión Especial 1, tras varios períodos de sesiones dedicados a examinar medios de reducir al mínimo las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales de los fondos marinos en el futuro, ha comenzado en el período de sesiones en curso a trabajar con miras a cumplir la parte final de su mandato, esto es, la presentación de recomendaciones sobre el particular a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esta labor tuvo lugar sobre la base de las 66 conclusiones provisionales contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.16, que preparé al final del último período de sesiones celebrado en Kingston.
2. Al mismo tiempo, las deliberaciones celebradas en el período de sesiones en curso por el Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1, al que se encomendó el mandato de celebrar negociaciones sobre ciertas cuestiones pendientes, especialmente las relativas a un sistema de compensación para los Estados en desarrollo productores terrestres y la subvención de la extracción de minerales de los fondos marinos, han arrojado también algunos resultados de importancia que, cabe prever, llevarán al logro de soluciones al problema del sistema de compensación.
3. En este contexto, querría dejar constancia de mi reconocimiento por las productivas contribuciones aportadas por los miembros de la Comisión Especial, así como por los participantes en la Mesa de la Comisión Especial y en el Grupo Especial de Trabajo. A su cooperación y su esfuerzo por llegar a soluciones se deben los importantes progresos que hemos realizado en el curso del período de sesiones.

Programa de trabajo para el período de sesiones

4. La Comisión Especial celebró seis sesiones, la Mesa dos y el Grupo Especial de Trabajo cuatro. Al principio del período de sesiones, la Mesa recomendó que la Comisión Especial centrara su labor en el examen de las conclusiones provisionales

que figuraban en el documento CRP.16. Se comenzaría con un debate general, al que seguiría el examen de cada una de las conclusiones provisionales. Se partió del supuesto de que la lista de conclusiones provisionales que figuraba en el documento CRP.16 no era exhaustiva ni definitiva. Cabría agregar nuevas conclusiones a la lista sobre la base de sugerencias de delegaciones y del debate en la Comisión Especial de ciertos temas respecto de los cuales había tenido lugar un debate preliminar pero había que proceder a un examen más a fondo. Cinco temas correspondían a esta última categoría: i) comercio bilateral de cobre, níquel, cobalto y manganeso, incluido el comercio de trueque; ii) acuerdos de productos básicos o asociaciones o grupos de estudio relacionados con los cuatro metales; iii) proyección del precio futuro de la oferta y demanda de los cuatro metales; iv) información complementaria y actualizada acerca de las medidas económicas multilaterales e internacionales existentes que puedan servir para reducir los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres y v) información actualizada sobre diversos aspectos relativos a los cuatro metales en distintos países, incluidas las respuestas a una segunda nota verbal que sería transmitida a los Estados. Para períodos de sesiones futuros, se instó a la Secretaría a que preparase documentos de antecedentes sobre estos cinco temas pendientes de manera que la Comisión Especial pudiese completar sus deliberaciones al respecto. La Mesa decidió además que se agregara a la lista de las conclusiones provisionales el resultado de las negociaciones del Grupo Especial de Trabajo.

5. La Mesa recomendó asimismo que el Grupo Especial de Trabajo prosiguiera sus deliberaciones en el período de sesiones en curso utilizando parte del tiempo asignado a la Comisión Especial y, para ello, convocara sus sesiones una vez que se hubiesen levantado las de la Comisión Especial.

Conclusiones provisionales; debate general

6. La Comisión Especial aprobó las recomendaciones de la Mesa que anteceden. Hubo acuerdo en el debate general en el sentido de que el examen de cada una de las conclusiones provisionales constituiría una "primera lectura". Las delegaciones podrían reexaminar las conclusiones provisionales sobre la base del panorama general que quedara como resultado de la primera lectura.

7. Algunas delegaciones señalaron que existía una relación entre las cuestiones encomendadas a la Comisión Especial 1 y las encomendadas a otras comisiones especiales. Según esas delegaciones, en su momento habría que examinar conjuntamente, en aras de la coordinación y armonización, el resultado de la labor de todos los órganos de la Comisión Preparatoria.

Conclusión provisional 1

8. Esta conclusión provisional se refiere a la cuestión de los minerales de los fondos marinos en que la Asamblea debería centrar sus trabajos. Algunas delegaciones preferían que se suprimiera la expresión "En la etapa inicial"; otras expresaron acuerdo. A juicio de algunas delegaciones, si bien la Autoridad debía centrar sus trabajos en los nódulos polimetálicos, debía tratar también de hacerse una idea de las posibles fechas para la producción comercial en los fondos marinos; otras delegaciones no discrepaban con esa opinión. No obstante estas

modificaciones convenidas, una delegación expresó una reserva fundada en que la labor de la Autoridad no debía referirse a minerales de los fondos marinos que no fueran nódulos polimetálicos.

Conclusión provisional 2

9. Esta conclusión provisional se refiere a la cuestión de los metales y no metales contenidos en nódulos polimetálicos de que se ha de ocupar la Autoridad. Con arreglo a la modificación convenida en la conclusión provisional 1, se decidió suprimir la expresión "En la etapa inicial". Algunas delegaciones preferían que se suprimiera la expresión "no metales" pero no hubo acuerdo general al respecto.

Conclusión provisional 3

10. Esta conclusión provisional se refiere a los pronósticos de la Autoridad respecto del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso con y sin producción en los fondos marinos. Hubo un fructífero intercambio de opiniones acerca de la posibilidad de que, respecto de los pronósticos, la Autoridad pudiera aprovechar los datos, la información y los análisis existentes, así como pronósticos existentes en organizaciones internacionales, regionales y nacionales, tanto públicas como privadas. Ello debía entenderse sin desmedro de la tarea de la Autoridad de realizar pronósticos de la situación en cuanto a los metales con y sin producción de los fondos marinos; sin embargo, con ello la Autoridad podría realizar esa tarea en la forma más eficaz posible en función del costo y los gastos serían considerablemente menores. En este contexto, hubo acuerdo en que la Autoridad debía aprovechar los datos, la información y los análisis existentes en organizaciones internacionales, regionales y nacionales, públicas y privadas, no sólo respecto de los pronósticos en particular sino también en el contexto del estudio de los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres; hubo acuerdo además en que la Autoridad debería estar en condiciones de realizar esas tareas en cooperación con dichas organizaciones. Constituía ésta la manera más económica en que la Autoridad podía desempeñar sus funciones en esos sectores. De resultas de este acuerdo, obtuvo aceptación general la sugerencia de que se incluyera al principio del texto una conclusión provisional de carácter introductorio que incorporara estas ideas convenidas. Algunas delegaciones, refiriéndose a los pronósticos de la situación de los metales, sugirieron que se mencionaran concretamente la oferta, la demanda y el precio; no hubo desacuerdo al respecto. Se sugirió también reemplazar la palabra "minerales" por "metales". En cuanto a las fechas en que se procedería al primer pronóstico, se sugirió que éstas dependieran de la(s) primera(s) solicitud(es) para la aprobación de planes de trabajo para la explotación; la Comisión Especial aceptó esa sugerencia.

Conclusión provisional 4

11. Las conclusiones provisionales 4 a 8 se refieren a la evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme. En el examen de la conclusión provisional 4 y las siguientes quedó de manifiesto un hecho que es también pertinente para las demás secciones. En cada sección (hay un total de seis secciones en el documento CRP.16) figura una serie de conclusiones provisionales sin que haya un texto introductorio que las ponga en un contexto.

En su momento, la Comisión Especial debería considerar si las conclusiones de cada sección deberían ir precedidas por un "preámbulo" de manera que pudiesen verse en un contexto y no parecer totalmente desasociadas.

12. La conclusión provisional 4 se refiere a la cuestión de si la Autoridad ha de evaluar la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme tomando cada mineral por separado. Esta conclusión provisional pareció ser generalmente aceptable en la inteligencia de que la evaluación no significaría que la Autoridad tuviese que hacer un complejo y costoso estudio. Se estima también que, habida cuenta de la estrecha relación entre esta conclusión y la conclusión 6, ambas podrían agruparse.

Conclusión provisional 5

13. Esta conclusión provisional se refiere al marco cronológico de la evaluación antes mencionada. Se sugirió que sería útil que hubiese marcos a corto, mediano y largo plazo; sin embargo, tal vez hubiese que aclarar el texto de la conclusión provisional. Hubo acuerdo general asimismo en que la evaluación debía ser continua.

Conclusión provisional 6

14. Esta conclusión provisional se refiere a la cuestión del estudio por la Autoridad de la situación de la oferta y la demanda en relación con cada uno de los Estados en desarrollo productores terrestres. Algunas delegaciones indicaron que ese estudio debía hacerse en el contexto de la situación mundial de la oferta y la demanda; no hubo desacuerdo al respecto.

15. En el curso del examen de esta conclusión provisional, algunas delegaciones mencionaron concretamente que su posición se fundaba, y ello también guardaba relación con muchas otras conclusiones provisionales, tanto anteriores como siguientes, en la necesidad de que las consecuencias financieras de las funciones de la Autoridad, se tratara de hacer "estudios" o "evaluaciones" o "pronósticos", fuesen mínimas. Otras delegaciones parecían estar de acuerdo en esta opinión, si bien no querían que esa consideración redundara en desmedro de las funciones de la Autoridad. Me parece que hay un cierto grado de acuerdo y que es posible atender satisfactoriamente las inquietudes de ambas partes. En este contexto, una delegación expresó reservas en cuanto a la conclusión provisional 6 hasta que se tuviera una clara idea de las consecuencias financieras.

Conclusión provisional 7

16. Esta conclusión provisional se refiere al estudio de la situación de la oferta y la demanda en los mercados "libres" y los "controlados". Algunas delegaciones indicaron que la cuestión del comercio bilateral, incluido el comercio de trueque, que era un fenómeno común en los mercados controlados, no había sido examinada a fondo en la Comisión Especial. Algunas delegaciones expresaron dudas acerca de las posibilidades de acceso a la información respecto de los mercados controlados, de que solía tener carácter reservado. Otras delegaciones manifestaron que los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los

fondos marinos o que pudieran serlo pondrían tal vez esa información a disposición de la Autoridad. Una delegación expresó reservas acerca de esta conclusión provisional por las mismas razones indicadas en el caso de la conclusión provisional 6.

Conclusión provisional 8

17. Esta conclusión provisional se refiere a las condiciones de los acuerdos comerciales que tenga un determinado Estado en desarrollo productor terrestre con otros Estados. Algunas delegaciones manifestaron que tenían dificultades con la palabra "estudiar" y hubo acuerdo en reemplazarla por las palabras "tener en cuenta".

18. A juicio de algunas delegaciones, las conclusiones provisionales 6, 7 y 8 estaban estrechamente relacionadas entre sí y, por lo tanto, habría que agruparlas. Otras delegaciones no manifestaron una preferencia clara al respecto.

Conclusión provisional 9

19. Las conclusiones provisionales 9 a 31 corresponden a la sección 3, relativa a la determinación, definición y medición de los efectos de la producción de los fondos marinos para los Estados en desarrollo productores terrestres. A juicio de algunas delegaciones, sería útil reordenar las conclusiones provisionales de manera de poner en primer lugar a aquellas que se refirieran a la definición y los criterios para la determinación de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

20. La conclusión provisional 9 se refiere a los efectos de la producción de los fondos marinos. Algunas delegaciones preferían que se reemplazara la palabra "examinar" por la palabra "estudiar". La conclusión provisional parecía ser en general aceptable.

Conclusión provisional 10

21. Esta conclusión provisional se refiere a la cuestión de los efectos que tendría la producción de los fondos marinos sobre el precio o el volumen de las exportaciones de un mineral. Algunas delegaciones indicaron que sólo había que tener en cuenta los efectos de la explotación de los recursos de la Zona porque, a su juicio, la exploración no afectaría ni al precio ni al volumen de las exportaciones. Según algunas delegaciones, incluso en el caso de la explotación resultaba muy difícil aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los de otros factores. Otras delegaciones eran partidarias de que se mantuviera la expresión "la exploración y la explotación" ya que el solo hecho de que hubiese una exploración, así como sus resultados, podrían influir en el precio del mineral de que se tratase. A mi juicio, una solución podría consistir en utilizar la expresión "actividades en la Zona", definida en la Convención.

Conclusión provisional 11

22. Esta conclusión provisional se refiere al examen, en cada Estado por separado, de los efectos de la producción de los fondos marinos. A juicio de algunas delegaciones, sólo habría que tener en cuenta los casos de los Estados que lo pidiesen a la Autoridad; sin embargo, el texto de esta conclusión provisional abría las puertas para cualquier Estado. A juicio de algunas delegaciones, había que dar prioridad a las solicitudes de Estados que pudieran resultar más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos. Otras delegaciones manifestaron que el estudio de los efectos debía hacerse respecto de cada mineral por separado.

Conclusiones provisionales 12 a 14

23. La conclusión provisional 12 se refiere al establecimiento de mecanismos para aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los efectos de otros factores. La conclusión provisional 13 se refiere a una metodología convenida que formularía la Autoridad para aislar los efectos de la producción de los fondos marinos. En la conclusión provisional 14 se mencionan ciertos factores que habría que tener en cuenta al formular esa metodología. Habida cuenta de los vínculos evidentes que existían entre las tres conclusiones, algunas delegaciones sugirieron combinarlas. La Comisión Especial podía aceptar esa sugerencia. Se aclaró que, para aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los efectos de otros factores se necesitaban datos e información, estudios, mecanismos para reunir los datos e información correspondientes y realizar los estudios y, por último, una metodología para determinar los efectos de la producción de los fondos marinos y separarlos de los causados por otros factores. En cuanto a la enumeración de estos últimos factores, se formularon distintas opiniones en cuanto a si habían de incluir las condiciones económicas generales de los Estados en desarrollo productores terrestres de que se tratase, la política del gobierno y el agotamiento de los yacimientos terrestres en esos Estados. Se sugirió incluir un factor general que se titulase "otros factores pertinentes".

Conclusión provisional 15

24. Esta conclusión provisional se refiere al estudio de los arreglos comerciales vigentes en relación con la tarea de aislar los efectos de la producción de los fondos marinos. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la expresión "causa y efecto" era demasiado ambigua. Algunas delegaciones insistieron en que era necesario tener en cuenta la relación tradicional entre exportaciones e importaciones. Se dijo también que esta conclusión provisional guardaba relación con las dos anteriores.

Conclusión provisional 16

25. Esta conclusión provisional se refiere a la cuantificación de los efectos de la producción de los fondos marinos. Algunas delegaciones manifestaron que, en aras de la coherencia con la Convención, debían utilizarse las palabras "efectos sobre los ingresos de exportación o la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres" y no "los ingresos de exportación y las economías". Esto era aceptable para la Comisión Especial. Algunas delegaciones preferían que se

suprimiera la segunda oración, habida cuenta de que las cuestiones a que se hacía referencia tenían carácter más de descripción que de recomendación. A juicio de otras delegaciones esa oración resumía un extenso debate en la Comisión Especial y, por lo tanto, había que mantenerla.

26. En el debate de esta conclusión provisional, se formuló una interesante idea pertinente a las demás conclusiones provisionales, la de incluir subtítulos en cada una.

Conclusión provisional 17

27. Esta conclusión provisional enumera diversos factores que se han de tener en cuenta respecto de los efectos de la producción de los fondos marinos sobre la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres. Algunas delegaciones manifestaron que, habida cuenta de las dificultades que entrañaba la cuantificación de los efectos sobre la economía, había que reconsiderar la conclusión provisional. Algunas delegaciones indicaron la necesidad de precisión en la especificación de los factores y, a juicio de algunas, la enumeración era incompleta.

Observaciones generales

28. A pesar del escaso tiempo disponible para las reuniones, se avanzó considerablemente en el examen de cada una de las conclusiones provisionales y, en el próximo período de sesiones se procederá al examen de las restantes. Se espera que, cuando concluya la primera lectura estén preparadas versiones revisadas de las conclusiones provisionales que figuran en el documento CRP.16. Al margen de los cambios sustantivos y de redacción, esas revisiones permitirían asimismo, siempre que fuese posible, incluir un párrafo introductorio en cada sección, agrupar las conclusiones provisionales que estuviesen estrechamente vinculadas, ordenar de nuevo las conclusiones provisionales para lograr una estructura más racional e incluir un subtítulo en cada una de ellas.

29. Algunas delegaciones insistieron en que, al efectuar las revisiones, también deberían incluirse indicaciones detalladas sobre las consecuencias financieras que entrañaría la aplicación de las conclusiones provisionales.

Grupo Especial de Trabajo

30. El Grupo Especial de Trabajo continuó sus deliberaciones bajo la Presidencia del Sr. Luis Giotto Preval Paez (Cuba). El texto del informe del Presidente del Grupo es el siguiente:

"En el período de sesiones en curso, el Grupo inició sus trabajos con el examen de las sugerencias presentadas por el Presidente en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 en relación con los criterios para determinar qué Estados en desarrollo productores terrestres quedarán realmente afectados o es probable que se vean afectados por la producción de los fondos marinos. Al término de los debates, llegué a la conclusión de que las sugerencias que figuraban en el documento CRP.18 eran generalmente aceptables, siempre y

/...

cuando se introdujesen dos modificaciones y se exceptuasen las cifras relativas a los niveles de dependencia y a los umbrales que, una vez traspuestos, darían lugar a la intervención de la Autoridad.

Una de esas modificaciones entrañaría la utilización de un período de base de más de un año para calcular el porcentaje correspondiente a uno o más de los cuatro minerales en el total de los ingresos de exportación o en el volumen de exportaciones de un determinado Estado en desarrollo productor terrestre, lo que permitiría determinar su nivel de dependencia. En este sentido, se mencionó un promedio o un mínimo durante un período de dos a cuatro años. Así, podrían compensarse las anomalías de un año dado mediante la utilización de un período más largo. La otra modificación se refería a la prioridad que debe concederse a determinados metales, como por ejemplo el cobalto, en relación con los niveles de dependencia y los umbrales que, una vez traspuestos, darían lugar a la intervención de la Autoridad.

En consecuencia, me propongo preparar el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18/Rev.1, en que constarán esas conclusiones.

El Grupo pasó luego a la cuestión siguiente, es decir, qué tipo de medidas correctivas deberían arbitrarse para prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción de los fondos marinos. Formulé algunas sugerencias en que se conjugaban los tres métodos básicos que se habían examinado ampliamente en la Comisión Especial 1. Así, cuando un Estado en desarrollo productor terrestre se considere afectado por la producción de los fondos marinos, la Autoridad, en colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, se cerciorará de que sus medidas sean aplicadas a ese Estado. Con ello tendrá una idea de si las medidas son suficientes para resolver los problemas de ese Estado. Si subsistiesen problemas, la Autoridad alentará a ese Estado y a sus importadores tradicionales que procedan también a la explotación de los fondos marinos a que concierten acuerdos bilaterales para reducir al mínimo las dificultades del Estado en cuestión. De persistir los problemas, la Autoridad puede prestar asistencia con cargo a su propio "fondo de compensación" o a su "mecanismo de asistencia económica", siempre y cuando haya realizado previamente un examen completo de la cuestión a la luz de las sugerencias del Presidente de la Comisión Especial 1 que figuran en los documentos CRP.14 y CRP.9.

El Grupo consideró aceptable la combinación de los tres métodos. Aunque las sugerencias que acabo de exponer entrañan una aplicación escalonada, algunas delegaciones sugirieron que podían cambiarse las dos primeras fases.

Alentado por la buena acogida que brindó el Grupo a las sugerencias que anteceden, me propongo consignarlas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.19.

El Grupo examinará el documento CRP.19 en el próximo período de sesiones e intentará resolver algunos detalles."

Programa de trabajo para el futuro

31. Tal como se ha mencionado anteriormente, la Comisión Especial 1 continuará examinando las conclusiones provisionales que figuran en el documento CRP.16 a partir de la conclusión provisional 18. Se exhorta a la Secretaría a que prepare documentos de antecedentes acerca de las cinco cuestiones indicadas en el párrafo 4 supra y, especialmente, en relación con: a) el comercio bilateral, incluido el comercio de trueque de los cuatro minerales considerados; b) acuerdos sobre productos básicos o asociaciones o grupos de estudio sobre productos básicos en relación con los cuatro minerales; y c) información complementaria y actualizada acerca de las medidas económicas existentes de carácter internacional o multilateral, incluidos los programas del Fondo Común, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de las Naciones Unidas. Esas cuestiones deben discutirse en profundidad en el seno de la Comisión Especial y son directamente pertinentes a las deliberaciones del Grupo Especial de Trabajo. Este proseguirá asimismo su examen, comenzando con el documento CRP.19.